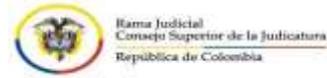


Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: NURY YANDU CALDERON BEDOYA
Demandado: H. de GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ
500013110002-2020-00267-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2021. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (15) Quince de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial promovida por la señora NURY YANDU CALDERON BEDOYA a favor de su menor hija BRITHNY CALDERON BEDOYA contra los niños DIEGO ALEJANDRO BALLENA VALENCIA y DUWAN FELIPE BALLENA VALENCIA, representados por su progenitora GLEDYS VALENCIA VIUCHE, y los herederos indeterminados del causante GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados DIEGO ALEJANDRO BALLENA VALENCIA y DUWAN FELIPE BALLENA VALENCIA, representados por su progenitora GLEDYS VALENCIA VIUCHE, y los herederos indeterminados del causante GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: NURY YANDU CALDERON BEDOYA
Demandado: H. de GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ
500013110002-2020-00267-00



los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

4. En caso de la señora GLEDYS VALENCIA VIUCHE no interesarse en la defensa de sus hijos, se les designará Curador Ad Litem.

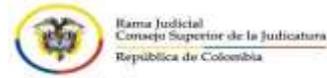
5. Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 ídem y art. 10 del decreto 806 de 2020.

6. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7. No se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN como lo previene el num. 2º del art. 386 del C.G. P. por cuanto ya se practicó ante laboratorio de genética debidamente acreditado (Servicio Médicos Yunis Turbay). Una vez vencido el traslado de la demanda a la parte demandada, se correrá traslado de dicha prueba en los términos de la Ley 721 de 2001.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

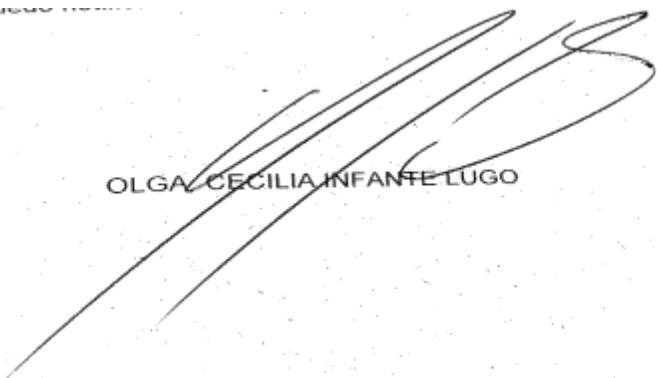
Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: NURY YANDU CALDERON BEDOYA
Demandado: H. de GUSTAVO BALLENA RODRIGUEZ
500013110002-2020-00267-00



9. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26565bfbf885d6495c53b59b6837767b0d11ab8933b4fd0b906dd143b0f4cee

Documento generado en 15/03/2021 05:41:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**